

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M266-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Ramiro Hernández García; Humberto Nadrade Quezada; José González Morfín, Santiago Creel Miranda, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Melquíades Morales Flores, Carlos Navarrete Ruiz, Arturo Escobar y Vega, Dante Delgado Rannauro y Ricardo Monreal Ávila; y Héctor Pérez Plazota.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI, PAN, PRD, PVEM, Convergencia y PT, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de abril de 2008, 19 de octubre de 2010, 24 de marzo de 2011 y 12 de abril de 2011, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de diciembre de 2011
7. Fecha de presentación ante la Cámara Diputados.	01 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2012.
9. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
Derogar la facultad exclusiva del Senado de la República para resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. Establecer que en caso de que no exista el convenio de las entidades federativas sobre sus respectivos límites, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable las controversias sobre límites territoriales que se susciten, a través de la controversia constitucional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.</p> <p><i>A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Cámara de Senadores, quien actuará en términos del artículo 76, fracción XI, de esta Constitución.</i></p> <p><i>Las resoluciones del Senado en la materia serán definitivas e inatacables. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá conocer a través de controversia constitucional, a instancia de parte interesada, de los conflictos derivados de la ejecución del correspondiente decreto de la Cámara de Senadores.</i></p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto Que reforma los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se suprimen los dos últimos párrafos del artículo 46; se deroga la fracción XI del artículo 76 y se reforma la I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites, pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.</p> <p>De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado</p> <p>I. a X. ...</p>

<p>XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 105. ...</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XI. Se deroga</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre</p> <p>a) a k) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan este decreto.</p>